

Jueves, 13 de diciembre de 2018

P8_TA(2018)0528

Cadena de bloques: una política comercial orientada al futuro**Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de diciembre de 2018, sobre la cadena de bloques: una política comercial orientada al futuro (2018/2085(INI))**

(2020/C 388/15)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el artículo 207, apartado 3, y el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Visto el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios,
- Visto el Acuerdo sobre Tecnología de la Información de la Organización Mundial del Comercio (OMC),
- Visto el programa de trabajo de la OMC sobre comercio electrónico,
- Visto el acuerdo sobre facilitación del comercio de la OMC,
- Visto el Convenio de Kioto revisado de la Organización Mundial de Aduanas,
- Vista su Resolución, de 26 de mayo de 2016, sobre monedas virtuales ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 5 de julio de 2016, sobre una nueva estrategia innovadora y orientada al futuro en materia de comercio e inversión ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 12 de diciembre de 2017, sobre «Hacia una estrategia de comercio digital» ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 16 de mayo de 2017, sobre la evaluación de los aspectos externos del funcionamiento y la gestión de los servicios de aduanas como herramienta para facilitar el comercio y luchar contra el comercio ilícito ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 12 de septiembre de 2017, sobre el impacto del comercio internacional y las políticas comerciales de la Unión en las cadenas de valor mundiales ⁽⁵⁾,
- Vista la Declaración conjunta sobre Comercio y Empoderamiento Económico de las Mujeres aprobada con ocasión de la Conferencia Ministerial de la OMC en Buenos Aires, en diciembre de 2017 ⁽⁶⁾,
- Visto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) ⁽⁷⁾,
- Vista la propuesta de la Comisión sobre disposiciones horizontales sobre flujos transfronterizos de datos para la protección de datos personales (en los acuerdos de comercio e inversión de la Unión),
- Visto el informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aplicación de la estrategia de política comercial «Comercio para todos»: Una política comercial equilibrada y progresista para encauzar la globalización (COM(2017)0491),
- Visto el informe de 2016 del asesor científico principal de la Oficina Científica del Gobierno británico titulado «Distributed Ledger Technology: beyond block chain» (Tecnología de registro descentralizado: más allá de la cadena de bloques) ⁽⁸⁾,

⁽¹⁾ DO C 76 de 28.2.2018, p. 76.

⁽²⁾ DO C 101 de 16.3.2018, p. 30.

⁽³⁾ DO C 369 de 11.10.2018, p. 22.

⁽⁴⁾ DO C 307 de 30.8.2018, p. 44.

⁽⁵⁾ DO C 337 de 20.9.2018, p. 33.

⁽⁶⁾ https://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/mc11_s/genderdeclarationmc11_s.pdf

⁽⁷⁾ DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

⁽⁸⁾ https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/492972/gs-16-1-distributed-ledger-technology.pdf

Jueves, 13 de diciembre de 2018

- Visto el Libro Blanco del Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU), de 2018, sobre las aplicaciones técnicas de la cadena de bloques,
 - Vista la declaración hecha por veintiún Estados miembros y Noruega, de 10 de abril de 2018, sobre el establecimiento de la Asociación Europea de Cadena de Bloques ⁽¹⁾, tras la cual cinco Estados miembros más se han unido a dicha Asociación, por lo que el número actual asciende a veintisiete países signatarios,
 - Vista la presentación por parte de la Comisión del «Observatorio y foro de la cadena de bloques de la UE», el 1 de febrero de 2018 ⁽²⁾,
 - Vistas las Conclusiones del Consejo, de 19 de octubre de 2017 ⁽³⁾,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento interno,
 - Vistos el informe de la Comisión de Comercio Internacional y las opiniones de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0407/2018),
- A. Considerando que, en el presente informe, y a menos que se indique lo contrario, se considerará la cadena de bloques como una tecnología de registro descentralizado privada y con permiso, que comprende una base de datos compuesta por bloques de datos secuenciales que se añaden con el consenso de los operadores de red;
- B. Considerando que distintos estudios de casos y sectores obtendrán utilidades diferentes de una mezcla de cadenas de bloques públicas / privadas y con permiso / sin permiso;
- C. Considerando que cada bloque de una cadena de bloques contiene un «hash» que verifica los datos de los bloques anteriores, lo que permite que distintas partes lleven a cabo transacciones con mayor confianza y responsabilidad, pues los datos almacenados en un registro no pueden falsificarse con facilidad;
- D. Considerando que la tecnología de cadena de bloques de código abierto constituye la piedra angular del auge a nivel mundial de las cadenas de bloques con permiso, lo que contribuye al aumento del nivel de confianza que los participantes poseen en una red empresarial determinada;
- E. Considerando que las cadenas de bloques podrían permitir que determinados administradores definan claramente las funciones, las responsabilidades, los niveles de acceso y los derechos de validación de los participantes;
- F. Considerando que el comercio global se basa en un sector de la cadena de suministro con un valor estimado de 16 billones EUR, en el que los elevados costes de transacción y los onerosos trámites dan lugar a una complejidad de procesos y sistemas propensos a errores;
- G. Considerando que se han puesto en marcha iniciativas piloto con un potencial prometedor para reducir los costes del transporte, lograr que la industria sea más respetuosa con el medio ambiente y potenciar el rendimiento económico;
- H. Considerando que existen al menos 202 iniciativas gubernamentales relacionadas con la cadena de bloques en cuarenta y cinco países de todo el mundo y que las economías de las regiones de Asia y el Pacífico, América y Oriente Medio, en concreto, están invirtiendo en tecnologías de cadena de bloques para el comercio;
- I. Considerando que las cadenas de bloques pueden reforzar y mejorar las políticas comerciales de la Unión, como los acuerdos de libre comercio, los acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM), en particular de operadores económicos autorizados, las decisiones sobre la adecuación de los datos y las medidas de defensa comercial;

⁽¹⁾ <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/european-countries-join-blockchain-partnership>

⁽²⁾ http://europa.eu/rapid/press-release_IP-18-521_es.htm

⁽³⁾ <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14-2017-INIT/es/pdf>

Jueves, 13 de diciembre de 2018

- J. Considerando que las cadenas de bloques disponen de un gran potencial para mejorar la transparencia y trazabilidad a lo largo de la cadena de suministro, aumentar el nivel de confianza de los participantes en una red determinada, racionalizar los controles aduaneros y el cumplimiento de las normativas, reducir los costes de transacción, reforzar la inalterabilidad y seguridad de los datos, y servir como herramienta para combatir la corrupción; que los beneficios potenciales comportan varios desafíos, como la ciberseguridad;
- K. Considerando que las cadenas de bloques pueden proporcionar un marco de transparencia en la cadena de suministro, reducir la corrupción, detectar la evasión de impuestos, permitir el seguimiento de pagos ilegales y combatir el blanqueo de capitales a través del comercio; que hay riesgos asociados al uso de aplicaciones de cadenas de bloques sin permiso para actividades delictivas, como la evasión fiscal, la elusión fiscal y el blanqueo de capitales a través del comercio; que la Comisión y los Estados miembros deben supervisar y abordar estas cuestiones con carácter de urgencia;
- L. Considerando que las cadenas de bloques en el sector del comercio internacional son una tecnología aún en evolución y que, por ello, precisan de un enfoque favorable a la innovación, constructivo y alentador que proporcione seguridad jurídica y que, al mismo tiempo, promueva la protección de los consumidores, los inversores y el medio ambiente, incremente el valor social de la tecnología, reduzca la brecha digital y mejore las capacidades digitales de los ciudadanos;
- M. Considerando que la tecnología de cadena de bloques puede proporcionar a todas las partes implicadas en el comercio, ya sean públicas o privadas, un acceso permanente en tiempo real a una base de datos inmutable y con registro de fecha y hora que contenga documentos relativos a las transacciones, contribuyendo así a generar confianza, evitar problemas de cumplimiento y combatir el uso de documentos y bienes falsos;
- N. Considerando que algunas zonas metropolitanas y regionales de la Unión ya han comenzado a desarrollar esta tecnología a través de proyectos y programas específicos basados en sus propias características, y a crear redes para la difusión de las mejores prácticas;

Política comercial de la Unión

1. Reconoce que, a pesar de los éxitos comerciales previos, los acuerdos de libre comercio de la Unión tienen un gran potencial sin explotar y aún no se han empleado plenamente y que, de media, solo el 67 % de los exportadores de la Unión y el 90 % de los importadores de la Unión aprovechan las tarifas preferentes tanto en la Unión como en sus países o regiones asociados, y apoya la valoración de soluciones técnicas que puedan aumentar el uso de los acuerdos de libre comercio y las exportaciones; observa que los exportadores podrían subir todos sus documentos a la aplicación de una autoridad pública basada en una cadena de bloques y demostrar su cumplimiento del trato preferencial otorgado por un acuerdo de libre comercio, tales como su cualificación para las reglas sobre el origen preferencial, las reglas sobre normas sanitarias y fitosanitarias, y las disposiciones sobre comercio y desarrollo sostenible; considera que las cadenas de bloques podrían mejorar las disposiciones en materia de acumulación en los acuerdos de libre comercio;
2. Considera engorrosos y costosos para las empresas los procedimientos de obtención de los certificados tanto de las reglas sobre el origen preferencial como no preferencial; considera que, en el caso de las reglas sobre el origen preferencial, las cadenas de bloques pueden ayudar a establecer la nacionalidad económica de un bien concreto; además, considera que, en el caso de las reglas sobre el origen no preferencial, las cadenas de bloques podrían ayudar al uso proporcionado de los instrumentos de defensa comercial de la Unión aportando transparencia a la procedencia de los bienes que se introducen en el mercado europeo, así como una visión de conjunto de la entrada de importaciones, con el fin de garantizar una mayor igualdad de condiciones para las empresas;
3. Destaca que la cadena de bloques alberga potencial para apoyar la agenda de comercio y desarrollo sostenible aportando confianza en la procedencia de las materias primas y los bienes, los procesos de producción transparentes y las cadenas de suministro, y en el cumplimiento de las leyes internacionales en materia de derechos y obligaciones laborales, sociales y medioambientales, teniendo en cuenta la especial relevancia que esto tiene para los minerales de guerra, el comercio ilegal de bienes culturales, el control de las exportaciones y la corrupción; subraya que las cadenas de bloques podrían contribuir al trabajo en materia de sostenibilidad de las empresas y a promover una conducta empresarial responsable;

Jueves, 13 de diciembre de 2018

4. Considera que los ARM de operadores económicos autorizados permiten que las empresas diversifiquen sus cadenas de suministro mediante costes y tiempos reducidos asociados con aduanas transfronterizas; observa que existen problemas de aplicación que se deben abordar; considera que las cadenas de bloques ofrecen la posibilidad de reducir la incertidumbre asociada con la aplicación de ARM de operadores económicos autorizados mediante el intercambio fluido de datos;

Aspectos externos de las aduanas y la facilitación del comercio

5. Acoge con gran satisfacción el acuerdo sobre facilitación del comercio; considera que dicho acuerdo es la base para que los miembros de la OMC exploren más formas de facilitar el comercio, entre otras cosas, a través de la cadena de bloques; acoge con satisfacción los esfuerzos de la Unión por conservar y fortalecer la OMC y su compromiso con un sistema de comercio basado en reglas, con el fin de garantizar la igualdad de condiciones y ejecutar las reglas de comercio internacional;

6. Considera que la cadena de bloques podría permitir a las autoridades aduaneras la obtención automática de la información necesaria para una declaración en aduana, reducir la necesidad de realizar verificaciones manuales y registros en papel, y proporcionar actualizaciones precisas sobre el estado y las características de los bienes que entran en la Unión a todas las partes relevantes de manera simultánea, mejorando así las capacidades en materia de seguimiento y localización, así como la transparencia;

7. Opina que la digitalización permitirá que el intercambio de información sea más eficiente y transparente; considera que las cadenas de bloques pueden permitir a los productores, laboratorios, operadores logísticos, reguladores y consumidores el acceso a toda la información necesaria en relación con, por ejemplo, la procedencia, las pruebas, las certificaciones y las licencias, así como compartir dicha información; observa que las cadenas de bloques podrían ayudar también a emitir correctamente certificados electrónicos; considera que la digitalización y el uso de aplicaciones a lo largo de las cadenas de suministro son tanto un requisito previo como un complemento para que las cadenas de bloques puedan ser completamente funcionales; observa que existen diferencias sustanciales entre los Estados miembros en cuanto a la digitalización;

8. Considera que la adopción de la tecnología de cadena de bloques en la cadena de suministro puede aumentar la eficiencia, la rapidez y el volumen del comercio global mediante la limitación de los costes asociados a las transacciones internacionales y el apoyo a las empresas para que identifiquen nuevos socios comerciales, así como aumentar la confianza de los consumidores en el comercio digital;

9. Subraya la aplicación de la cadena de bloques, especialmente en los siguientes ámbitos:

- a) el fortalecimiento de la certeza de la procedencia, así como de los derechos de propiedad intelectual, de los bienes, y la consiguiente reducción del riesgo de introducción de bienes ilícitos y bienes falsificados en la cadena de suministro;
- b) la comunicación a las autoridades de información precisa sobre el momento en que un bien podría haber sufrido un daño o manipulación en una cadena de suministro;
- c) la mejora de la transparencia y la trazabilidad al permitir que todos los participantes registren sus transacciones y compartan esta información en la red;
- d) la defensa de la protección y la confianza del consumidor, al proporcionarle información detallada sobre los bienes, al tiempo que se contribuye al trabajo en materia de sostenibilidad de las empresas;
- e) la reducción de los costes de gestión de la cadena de suministro eliminando la necesidad de intermediarios y sus costes asociados, así como la necesidad física de elaborar, transportar y procesar documentación en papel;
- f) la mejora de la aplicación de los pagos correctos de las tasas y del IVA y de la recaudación de impuestos en el seno de la política comercial, y

Jueves, 13 de diciembre de 2018

g) la reducción del tiempo total de tránsito de los bienes mediante la automatización de tareas que se realizan tradicionalmente de manera manual; observa el beneficio asociado, en concreto para las cadenas de suministro con entrega a tiempo, a la hora de reducir tanto los costes como la huella de carbono de la industria logística;

10. Señala que los criminales pueden manipular el comercio legítimo para ocultar sus actividades ilícitas, como el blanqueo de capitales a través del comercio, mediante la manipulación de la documentación necesaria a través de informes falsos, como la sobrevaloración o la infravaloración del bien en cuestión; considera que las cadenas de bloques pueden permitir que las aduanas y otras autoridades tomen las medidas necesarias de forma oportuna, rápida y coordinada para descubrir flujos financieros ilícitos;

Flujos transfronterizos de datos y protección de datos

11. Reconoce que los flujos transfronterizos de datos son una función integral para el comercio internacional de bienes y servicios, y para el diseño de la arquitectura de la cadena de bloques;

12. Destaca el alcance de la cadena de bloques para validar transacciones a lo largo de una cadena de suministro internacional definiendo los niveles de acceso y los procedimientos de validación para los participantes;

13. Observa la conexión entre la cadena de bloques y los flujos transfronterizos de datos para el comercio; toma nota de que una red entre registros privada con permiso puede aportar confianza entre plataformas mediante la integración de datos de múltiples fuentes; reconoce la importancia de los flujos transfronterizos de datos para el crecimiento y la creación de empleo; destaca la distinción entre datos personales y no personales en las cadenas de bloques;

14. Reconoce la dificultad que entraña la relación entre la cadena de bloques y la aplicación del Reglamento general de protección de datos; subraya que la aplicación de la cadena de bloques debe cumplir con la legislación vigente y futura en la Unión sobre protección de datos y privacidad; subraya que la tecnología de cadena de bloques puede aportar soluciones para la aplicación de las disposiciones en materia de protección de datos desde el diseño contenidas en el Reglamento general de protección de datos, sobre la base de sus principios comunes de garantía de datos seguros y autónomos; hace hincapié en el impacto limitado del Reglamento general de protección de datos sobre las transacciones comerciales debido a la ausencia de datos personales en las cadenas de bloques privadas con permiso; reconoce, no obstante, la necesidad de establecer salvaguardias y supervisión normativa; subraya que el Reglamento general de protección de datos se aplica solamente en caso de que existan datos personales involucrados; invita a la Comisión a que profundice más en esta cuestión;

15. Reconoce la necesidad de que las cadenas de bloques se diseñen de conformidad con el derecho al olvido, y señala que los usuarios verificados de la cadena de bloques y de las aplicaciones de cadena de bloques deben tener en todo momento acceso a todos los datos relacionados con las operaciones en las que participan, de conformidad con sus derechos de acceso;

16. Reitera su petición de que se elaboren disposiciones que permitan el pleno funcionamiento de ecosistemas digitales y de que se fomenten los flujos transfronterizos de datos en los acuerdos de libre comercio; señala, a este respecto, que las decisiones sobre la adecuación no fomentan la libre circulación de datos no personales; pide, por lo tanto, a la Comisión que negocie compromisos ejecutables y vinculantes sobre las transferencias de datos en los acuerdos de libre comercio y sobre los datos no personales;

17. Subraya que las cadenas de bloques representan un nuevo paradigma de almacenamiento y gestión de datos que es capaz de descentralizar algunos modos de interacción humana, así como los mercados, la gestión bancaria y el comercio internacional; destaca que el auge de esta tecnología conlleva tanto oportunidades como retos en materia de protección de datos, transparencia y delitos financieros, puesto que los datos son inalterables una vez introducidos y se comparten con todos los participantes, lo que por otra parte también garantiza su seguridad y su integridad; pide que se haga todo lo posible, inclusive a nivel nacional, para asegurar el carácter inalterable y no falsificable de la tecnología y para garantizar que el derecho fundamental a la protección de datos no corra riesgo alguno;

18. Reconoce el desafío inherente a la relación entre las tecnologías de cadenas de bloques y la aplicación del marco de protección de datos de la Unión, en particular, el Reglamento general de protección de datos, y recuerda que, como resultado, esta relación podría revelar un conflicto entre la protección de los derechos fundamentales, por un lado, y el fomento de la innovación, por el otro; sugiere la necesidad de asegurar que las cadenas de bloques sean plenamente acordes con el marco de protección de datos de la Unión y respeten plenamente los principios desarrollados por la legislación de la Unión, en particular, en lo relativo al tratamiento de datos personales, en tanto que derecho amparado por el artículo 8, apartado 1, de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 16, apartado 1, del TFUE;

Jueves, 13 de diciembre de 2018

19. Destaca, asimismo, que las cadenas de bloques, como consecuencia en parte del conflicto arriba descrito, no respaldan automáticamente la soberanía de datos, por lo que deben ser diseñadas específicamente para hacerlo, dado que también pueden presentar riesgos para la protección de datos;

20. Subraya que, si se diseña adecuadamente, la tecnología de las cadenas de bloques deben responder al principio de «protección de datos desde el diseño», que sirve para otorgar a los titulares de los datos más control sobre estos, conforme a lo previsto en el RGPD; subraya asimismo que normalmente, en una cadena de bloques, los datos personales no son anónimos, lo que los hace entrar en el ámbito del RGPD; insiste en que las cadenas de datos deben ser plenamente compatibles con la legislación de la Unión, inclusive cuando se utilizan para el tratamiento de datos personales; recomienda, en este sentido, que las cadenas de bloques y las aplicaciones integren mecanismos que garanticen que los datos puedan ser totalmente anónimos, asegurando de este modo que únicamente se almacenen datos no relacionados con personas físicas identificadas o identificables;

21. Subraya que los usos futuros de las cadenas de bloques deberían habilitar mecanismos que protejan los datos personales y la privacidad de los usuarios y garanticen la posibilidad de hacer que los datos sean íntegramente anónimos; pide a la Comisión y a los Estados miembros que financien la investigación, en particular la investigación académica y la innovación, sobre nuevas tecnologías de cadenas de bloques que sean conciliables con el RGPD y estén basadas en el principio de protección de datos por diseño, como el zk-SNARK (zero-knowledge Succinct Non-Interactive Arguments of Knowledge);

22. Considera que, para evitar la violación del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, la tecnología de cadenas de bloques no debería utilizarse para el tratamiento de datos de carácter personal mientras el organismo que la utilice para ello no pueda garantizar el cumplimiento del RGPD, y más concretamente, la protección del derecho a la rectificación y del derecho a la supresión de datos;

23. Destaca el hecho de que los usuarios de cadenas de bloques puedan ser al mismo tiempo los responsables del tratamiento de los datos personales que ellos transfieren al registro y los encargados del tratamiento, al guardar una copia integral del registro en su propio ordenador;

24. Señala que, en los casos en los que la cadena de bloques contiene datos personales, la naturaleza inalterable de algunas tecnologías de cadenas de bloques puede que sea incompatible con el derecho de supresión dispuesto en el artículo 17 del RGPD;

25. Observa con preocupación que, en los casos en los que la cadena de bloques contiene datos personales, la proliferación de copias de datos en una cadena de bloques probablemente sea irreconciliable con el principio de minimización de datos de conformidad con el artículo 5 del RGPD;

26. Pide al Comité Europeo de Protección de Datos que publique directrices y recomendaciones para garantizar la conformidad de la tecnología de las cadenas de bloques con la legislación de la Unión;

27. Observa con preocupación la falta de toda referencia a las graves consecuencias del modo en que se aplica la tecnología de la cadena de bloques, en particular en ámbitos como el de la lucha contra el blanqueo de capitales, la evasión fiscal y la financiación del terrorismo; considera que toda utilización de tecnologías de cadena de bloques debería ir precedida de una delimitación entre los datos que se guardan en el interior y los que se guardan fuera de la cadena, y que los datos personales deberían almacenarse fuera de la misma;

Pequeñas y medianas empresas (pymes)

28. Considera que la innovación en el ámbito de las cadenas de bloques y su promoción pueden crear oportunidades económicas para que las pymes internacionalicen y superen los costes asociados a las exportaciones, facilitando la interacción con los clientes, las autoridades aduaneras, los organismos reguladores nacionales e internacionales, y otras empresas involucradas en la cadena de suministro; añade que la infraestructura de cadena de bloques puede ayudar a la comercialización rápida y asequible de productos y servicios,

29. Destaca los beneficios que podrían aportar las cadenas de bloques a las pymes al permitir la comunicación entre pares, las herramientas de colaboración y los pagos seguros, lo que facilitaría los negocios y reduciría el riesgo de impagos y los gastos de los procedimientos judiciales relacionados con el cumplimiento de los contratos mediante el uso de contratos inteligentes; reconoce la necesidad de garantizar que el desarrollo de cadenas de bloques en el comercio internacional incluya a las pymes; subraya que, por el momento, puede que los contratos inteligentes no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente como para que se les considere legalmente aplicables en el marco de cualquier regulación sectorial, y que es necesario evaluar los riesgos de forma más detallada;

Jueves, 13 de diciembre de 2018

30. Reconoce las oportunidades, inclusive para las pymes, que se derivan de la introducción de la tecnología de la cadena de bloques como parte de la política comercial de la Unión, que podría conllevar, entre otros beneficios, menores costes de transacción y una mayor eficiencia; reconoce, por otra parte, que la tecnología de la cadena de bloques ofrece el potencial necesario para mejorar la confianza en el actual sistema de comercio al proporcionar un registro de transacciones inalterable; reconoce, no obstante, que en los casos que no entran dentro del ámbito de la política comercial de la Unión, la aplicación de esta tecnología puede presentar riesgos de blanqueo de capitales y facilitar la financiación de la delincuencia organizada;

Interoperabilidad, escalabilidad e interacciones con tecnologías relacionadas

31. Tiene en cuenta los retos de escalabilidad asociados a la aplicación de sistemas de cadena de bloques en el contexto de las redes de comercio internacional en expansión;

32. Observa la proliferación de distintas cadenas de bloques que fijan datos para una transacción en distintos registros públicos y privados; reconoce la creciente necesidad de desarrollar normas de interoperabilidad a escala global para integrar transacciones inscritas en varias cadenas de bloques en torno al movimiento de un artículo a lo largo de la cadena de suministro con el fin de fomentar la interoperabilidad entre sistemas, incluidos los sistemas operativos legados; pide a la Comisión que refuerce la colaboración con la ISO y otros organismos de normalización pertinentes;

33. Considera las posibles interacciones de las tecnologías de cadena de bloques con otras innovaciones en el ámbito del comercio internacional; subraya la necesidad de analizar las oportunidades y retos ligados a los avances en relación con las tecnologías de cadena de bloques; pide que se sigan investigando su aplicación en la transformación digital y en la automatización del comercio internacional, así como en el sector público, en particular en el marco del programa «Europa Digital»;

Conclusiones

34. Pide a la Comisión que preste atención a los avances en el ámbito de las cadenas de bloques, en particular los proyectos piloto/iniciativas en curso en la cadena de suministro internacional, y los aspectos externos de los procesos aduaneros y reglamentarios; pide a la Comisión que elabore un documento de estrategia horizontal que implique a todas las Direcciones Generales implicadas sobre la adopción de la tecnología de cadena de bloques en la gestión de la cadena de suministro y el comercio, así como en el ámbito de la propiedad intelectual y, en particular, en la lucha contra las falsificaciones; pide a la Comisión que evalúe los aspectos judiciales y en materia de gobernanza de la cadena de bloques y si la cadena de bloques ofrece mejores soluciones a las tecnologías existentes y emergentes que pueden hacer frente a los retos actuales de la política comercial de la Unión; pide a la Comisión que preste atención a los avances en el ámbito de las cadenas de bloques, en particular los proyectos piloto/iniciativas actuales en la cadena de suministro internacional; pide a la Comisión que produzca un documento de estrategia sobre la adopción de la tecnología de cadena de bloques en la gestión de la cadena de suministro y el comercio; considera que el objetivo debe ser obtener el apoyo de los agentes del entorno de la cadena de bloques para los proyectos e iniciativas en cadenas de suministro internacional y desarrollar proyectos conjuntamente de manera que los distintos socios contemplen, entre otras cosas, los ámbitos de la identidad, el origen y el almacenamiento de datos;

35. Pide a la Comisión que desarrolle un conjunto de principios rectores para la aplicación de las cadenas de bloques en el comercio internacional para aportar a la industria y a las autoridades aduaneras y de reglamentación un nivel de seguridad suficiente que fomente el uso de la cadena de bloques y de la innovación en este ámbito; hace hincapié en que legislar la tecnología que conforma la base de las aplicaciones limitaría la innovación y la creación de nuevas aplicaciones; subraya la importancia de que la Unión y, en particular, la industria europea, den muestras de liderazgo y responsabilidad en el ámbito de las tecnologías de cadena de bloques, en particular para la industria de la Unión, y que velen por la igualdad de condiciones en cuanto a la competencia a escala mundial y en los ámbitos del desarrollo y el marco regulador; subraya la importancia del diálogo y el intercambio de prácticas, así como el desarrollo de competencias y de capacidades digitales; pide a la Comisión que colabore con los Estados miembros para poner en marcha y supervisar proyectos piloto que utilicen tecnología de cadena de bloques en el comercio internacional, con el fin de comprobar sus beneficios;

36. Anima a la Comisión a que coopere con los Estados miembros para simplificar y mejorar el flujo de información relacionado con la facilitación del comercio, por medio de la adopción de tecnologías de la información y la comunicación adecuadas, entre otras medidas;

Jueves, 13 de diciembre de 2018

37. Pide la Comisión que establezca un grupo consultivo en el seno de la DG de Comercio sobre las cadenas de bloques y desarrolle un documento de síntesis para los proyectos piloto privados y con permiso sobre el uso de la cadena de bloques a lo largo de toda la cadena de suministro, implicando a las autoridades aduaneras y otras autoridades transfronterizas, y teniendo en cuenta los derechos de propiedad intelectual y la lucha contra las falsificaciones; reconoce que la tecnología de cadena de bloques aún se encuentra en las primeras fases de desarrollo, pero que existe la necesidad de crear estrategias industriales sobre la aplicación efectiva de las cadenas de bloques;

38. Pide a la Comisión que estudie modos en los que las cadenas de bloques podrían ayudar al comercio y al desarrollo sostenible; recuerda la postura del Parlamento Europeo de que las medidas colaterales en apoyo de una estrategia de comercio digital de la Unión deben ser plenamente compatibles con los objetivos de desarrollo sostenible y contribuir a su consecución, incluido el objetivo número cinco en materia de igualdad de género y empoderamiento de la mujer; recuerda la posición del Parlamento sobre la importancia de promover la participación femenina en CTIM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) y de reducir las diferencias de género en el acceso a las nuevas tecnologías, así como en su uso;

39. Pide a la Comisión que lleve a cabo investigaciones de políticas sobre cómo las cadenas de bloques pueden modernizar las políticas de defensa comercial con el fin de fortalecer su legitimidad y ejecución;

40. Pide a la Comisión que evalúe la idoneidad de la arquitectura de la cadena de bloques que mantiene los datos privados fuera de la cadena;

41. Pide a la Comisión que evalúe cómo aumentar la facilitación y seguridad del comercio mediante la tecnología de cadena de bloques, incluido el concepto de «operador económico autorizado» (OEA);

42. Insta a la Comisión a que contribuya con su colaboración al trabajo de las organizaciones internacionales y colabore en los proyectos actuales sobre la producción de un conjunto de normas y principios para constituir la base de un reglamento destinado a facilitar el uso de las cadenas de bloques;

43. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que desempeñen un papel destacado en el proceso de normalización y seguridad de la cadena de bloques, así como que colaboren con los interlocutores internacionales y todas las partes implicadas e industrias en la elaboración de normas relativas a las cadenas de bloques, incluida la terminología, el desarrollo y el despliegue de la tecnología en el comercio y la gestión de la cadena de suministro; hace hincapié en que la ciberseguridad es fundamental para las aplicaciones basadas en las cadenas de bloques, incluido el comercio internacional; pide a la Comisión que examine los retos en materia de seguridad, que evalúe los riesgos tecnológicos, como la computación cuántica, y que adopte medidas para hacerles frente;

44. Pide a la Comisión que colabore con las partes interesadas pertinentes para analizar y desarrollar un marco para abordar las dificultades en la interoperabilidad y la compatibilidad entre sistemas de cadena de bloques;

45. Acoge con satisfacción la puesta en marcha del «Observatorio y foro de la cadena de bloques de la UE» y le anima a estudiar las aplicaciones destinadas a facilitar el comercio internacional; solicita a la Comisión que estudie la posibilidad de ampliar el mandato del Observatorio y foro de la cadena de bloques de la UE y que cuente con la participación de las partes interesadas pertinentes, a escala local y mundial, con el fin de abordar los futuros desafíos y fomentar el apoyo de los responsables de la toma de decisiones;

46. Pide a la Comisión que se sitúe a la vanguardia en la valoración y ulterior desarrollo de las tecnologías de cadenas de bloques, inclusive en sectores específicos como los cubiertos por la política comercial de la Unión, y que cree un grupo consultivo sobre cadenas de bloques que integre también a expertos en protección de datos y en la lucha contra el blanqueo de capitales y la evasión fiscal;

47. Recuerda a la Comisión que la Unión dispone de la oportunidad de desempeñar un papel destacado en el ámbito de la cadena de bloques y el comercio internacional y que debe ser un agente influyente a la hora de desarrollar esta tecnología a escala mundial, junto con los socios internacionales;

Jueves, 13 de diciembre de 2018

48. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, a la vicepresidenta de la Comisión / alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, y al SEAE.
